



Resolución Directoral

Lima, 10 de Abril de 2025

VISTO:

El Expediente N° 06068-25;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Entidad puede declarar la Nulidad de Oficio de un contrato invocando alguna de las causales de nulidad establecidas en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley. Además, de acuerdo con lo establecido en el numeral 44.5 del artículo 44° de la Ley, es posible declarar la nulidad de un contrato - celebrado al amparo de la normativa de contrataciones del Estado - invocando alguna de las causales de nulidad previstas en el Código Civil, la misma que sería aplicable supletoriamente;



Que, la Nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones";



Que, en ese sentido la Administración Pública tiene la capacidad de eliminar sus actos viciados dentro de su propia vía y aun invocando como causales sus propias decisiones. Dicha potestad radica en la autotutela de la administración Pública orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente se respete y no afecte el orden jurídico;



Asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones ha evidenciado el haber incurrido en la causal de nulidad prevista en el inciso d) literal 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado como consecuencia de no haberse cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan la contratación directa, al haberse emitido la aprobación de la contratación por órgano no autorizado o que no cuenta con legitimidad para la emisión de determinados actos administrativos, como consecuencia de ello, constituye una obligación de la entidad el declarar la nulidad del Contrato N° 005-2025-HONADOMANI-SB;



Que, abunda en ello, las precisiones efectuadas por la Oficina de Logística respecto de la necesidad de declarar la nulidad del Contrato N° 005-2025-HONADOMANI-SB, a fin de que queden sin efectos los actos posteriores a su suscripción; y al haberse acreditado las omisiones precitadas, cabe precisar que la respuesta que ofrece la normativa es la posibilidad de corregirlo, previa declaración de nulidad del acto viciado;

Que, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un contrato suscrito únicamente bajo los supuestos regulados expresamente en el numeral 44.2 de la referida norma. El numeral 44.3 se refiere a una obligación de la Entidad que se genera como consecuencia de la nulidad del procedimiento de selección y del contrato;

Que, tal como precisa el órgano encargado de las Contrataciones a través del Informe N° 025-2025-OL-OEA-HONADOMANI-SB, el mismo que señala, que la Contratación Directa N° 013-2024-HONADOMANI-SB, que fue aprobada a través de la Resolución Administrativa N° 148-2024-OEA-HONADOMANI-SB, suscrito por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración M.C.

Américo Sandoval Lara funcionario no competente para aprobar dicha contratación, toda vez que conforme a ley la potestad recae sobre la titular de la entidad la Directora General HONADOMANI-SB; corresponde determinar mediante acto resolutivo la declaración de Nulidad del Contrato N° 005-2025-HONADOMANI-SB a la titular de a entidad, con las consecuencias establecidas en el numeral 44.3° del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 029-2025-OAJ-HONADOMANI-SB, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha establecido que lo concluido por la Oficina de Logística, se ajusta a derecho, y considera atendible declarar la Nulidad del Contrato N° 005-2025-HONADOMANI-SB derivado de la "Contratación Directa N° 013-2024-HONADOMANI-SB Contratación de una Empresa Jurídica para realizar la labor asistencial correspondiente a la subespecialidad de Cardiología Pediátrica de Subespecialidades Pediátricas del HONADOMANI-SB" por la causal prevista en el inciso d) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Con la visación de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 862-2023/MINSA y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar de Oficio la Nulidad del Contrato N° 005-2025-HONADOMANI-SB derivado de la Contratación Directa N° 013-2024-HONADOMANI-SB "Contratación de una Empresa Jurídica para realizar la labor asistencial correspondiente a la subespecialidad de Cardiología Pediátrica de Subespecialidades Pediátricas del HONADOMANI-SB", por prescindir de la forma prescrita por la normatividad aplicable, conforme lo previsto en el inciso d) numeral 44.2 artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- Disponer que la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, a través del órgano competente, implemente las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 9° y el numeral 44.3, artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tercero.- Encargar a la Oficina de Logística el Registro de la presente Resolución Directoral en el SEACE.

Cuarto.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" (www.sanbartolome.gob.pe).

Regístrese, Publíquese y Comuníquese,

RDMLR/MDAG/BLVP/LCES/
c.c.

- DG
- OL
- OEA
- OAJ
- Interesados
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOME"

.....
Mc. Rocio De Las Mercedes León Rodríguez
DIRECTORA GENERAL
CMP. 31303 RNE: 14142

